

que faciliten y colaboren en la elevación del nivel de formación profesional o humana de sus destinatarios, y cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines:

Resultando que de la antedicha escritura pública, que contiene la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación (los cuales en número de 28 artículos regulan todo lo concerniente a su denominación, régimen, personalidad, capacidad, domicilio, fines, medios, beneficiarios, órganos de gobierno, patrimonio y régimen económico, extinción y liquidación) ha sido modificado el artículo 19 por acuerdo unánime del Patronato de la Fundación en su reunión del 18 de octubre último, cuya acta ha sido protocolizada por otra escritura número 3.116, de 23 del mismo mes y año, autorizada por el mismo fedatario, en la que subsiste el defecto observado para la validez de los acuerdos en segunda convocatoria, que exigen siempre una mayoría cualificada de dos tercios del total de miembros de aquél:

Resultando que la Fundación, cuyo domicilio ha sido establecido, con la debida autorización, en el edificio del Hotel Wellington, calle de Velázquez, número 8, de Madrid, ha sido dotada por la fundadora con un capital de veinticinco millones de pesetas, según consta en la segunda de las estipulaciones de la Carta Fundacional, y se justifica con el resguardo de ingreso a nombre de la Institución en la Agencia Urbana número 146 del Banco Central, cantidad que posteriormente es transformada en bonos (eléctricos FECSA y Unión Fenosa), según certificado expedido por la oficina principal del «B. N. P. España, Sociedad Anónima», con domicilio en Génova, 27, de esta capital:

Resultando que la representación, gobierno, administración y dirección de la Fundación están atribuidos al primer Patronato que figura en la Carta Fundacional, integrado por las siguientes personas y cargos: Presidente, doña Julia González Altuna; Vicepresidente, don José Luis Moratíel Ibán; Secretario, don Bernardo Martínez González; y Vocales: don Antonio López Moreno, don Antonio Vaamonde Silva, don Honorio Gutiérrez Gutiérrez y don José M.º Alvaro Villar, todos aceptan sus cargos y se poseen de los mismos en el acto de comparecencia, a excepción de los señores Martínez González, López Moreno, Vaamonde Silva y Gutiérrez Gutiérrez, que lo hacen en diligencias aparte:

Resultando que a la petición de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación deducida por el Vocal don José María Alvaro Villar, facultado para ello, se acompañan además de la precitada escritura de modificación del artículo 19 de los Estatutos, los siguientes documentos:

- Plan de actividades para el periodo comprendido entre la fecha de constitución de la Fundación y el 31 de diciembre de 1989. En él se manifiesta que el coste total para cada uno de los años programados asciende a 2.500.000 pesetas, previniéndose su financiación con las rentas que se obtengan de los títulos (valores de su propiedad).
- Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el periodo comprendido entre la fecha de constitución y el 31 de diciembre de 1985; y
- El informe favorable de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid:

Vistos el artículo 137 de la Ley General de Educación, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación:

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación:

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de Fundación Docente Privada, configurada como de promoción, en aplicación de lo previsto en el número 4 del artículo 2.º del invocado Reglamento, si bien es necesaria la modificación de la escritura número 3.116 de 23 de octubre de 1984 en el sentido de que, para la validez de los acuerdos que exigen una mayoría cualificada de dos tercios del total de los miembros del Patronato, es necesario este quórum tanto en primera como en segunda convocatoria:

Considerando que es de apreciar el interés público de la Entidad, cuyo objeto, por otra parte, está definido en los Estatutos y en el primero de los resultandos de este expediente;

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado normalmente establecido, su Patronato, con las facultades atribuidas al mismo, debidamente constituido y regulado su funcionamiento, con la expresa aceptación de los cargos por sus componentes y, su capital inicial, constituido por veinticinco millones de pesetas invertidas en bonos eléctricos, según certificación expedida por la oficina principal de «B. N. P. España, Sociedad Anónima», de Madrid:

Considerando que de los demás documentos aportados se ha de apreciar, una vez estudiado su contenido, que cumple las previsiones del artículo 84 del Reglamento, por cuanto aparece acreditado que con las rentas del capital fundacional puede darse cumplimiento a su primer objeto y se integran en ellos el primer presupuesto ordinario de ingresos y gastos para tal fin:

Considerando que establecido lo anteriormente expuesto, y dado que por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid se ha informado favorablemente el expediente, se puede estimar cumplidos todos los requisitos y trámites reglamentarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, y de conformidad con la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir, como Fundación Docente Privada de promoción la denominada Fundación «Wellington», de Madrid, con domicilio en la calle Velázquez, número 8, que ha sido instituida por doña Julia González Altuna en escritura pública número 2.006 de 19 de junio de 1984, comprensiva de la Carta Fundacional y de los Estatutos, ante el Notario de esta capital don Antonio Cuerda y de Miguel.

Segundo.—Encomendar su representación, gobierno y administración a su primer Patronato, integrado por las personas que figuran en el cuarto de los resultandos de este expediente, que han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el programa de actividades para el periodo comprendido entre la fecha de constitución de la Fundación y el 31 de diciembre de 1989, previniéndose su financiación con las rentas del capital fundacional, y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos desde la misma iniciación al 31 de diciembre del corriente año.

Cuarto.—Llamar la atención del Patronato sobre la necesidad de modificar la escritura pública número 3.116 de 23 de octubre de 1984, otorgada ante el mismo fedatario, en el sentido de que, para la validez de los acuerdos que exigen una mayoría cualificada de dos tercios del total de los miembros de aquél, es necesario este quórum tanto en primera como en segunda convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de febrero de 1985.—P. D. (27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7905 *ORDEN de 1 de abril de 1985 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Lucas Verdú y otros contra resolución de este Departamento sobre incompatibilidades.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Lucas Verdú y otros contra resolución de este Departamento sobre incompatibilidades, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 23 de noviembre de 1984, ha dictado Auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda decretar la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado Auto en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

7906 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de abril de 1985 por la que se actualizan los módulos de subvención a Centros docentes privados de Educación General Básica establecidos por la Orden de 16 de mayo de 1984.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de

1985, página 11757, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, donde dice: «Alumnos Seminario con Plus de Residencia ... 4567», debe decir: «Alumnos Seminario con Plus de Residencia ... 4657».

En el anexo II, punto 1, apartado A), donde dice: «Sueldo (81.811 por 15) ... 1.277.165», debe decir: «Sueldo (81.811 por 15) ... 1.227.165».

En el anexo II, punto 2, apartado B), debe añadirse al final de dicho apartado lo siguiente: «Total módulo ... 2.156.789».

En el anexo II, punto 7, donde dice: «Unidades de Plus de Residencia ... 182.277», debe decir: «Unidades de Plus de Residencia ... 186.277».

7907 *RESOLUCION de 9 de abril de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se convocan, en régimen de intercambio, 20 plazas para Profesores españoles de Francés.*

Esta Secretaria General Técnica ha resuelto anunciar la convocatoria de 20 plazas de Profesores de Español en Centros de Enseñanza Media franceses que, en régimen de intercambio «puesto por puestos», de tres meses de duración, han ofrecido las autoridades francesas, a fin de que sean provistas, en su caso, con arreglo a las normas siguientes:

1. Candidatos

Podrán participar en este intercambio los Catedráticos y Profesores agregados numerarios de Lengua y Literatura Francesa con destino en Institutos de Bachillerato, Centros públicos de Formación Profesional, Centros de Enseñanzas Integradas, Escuelas Oficiales de Idiomas, así como aquellos Profesores de Educación General Básica dedicados exclusivamente al área filológica francesa en Centros públicos de EGB y que posean la titulación de Licenciado o Diplomado en Filología Francesa, el diploma de especialización en el área filológica (Francés) o el certificado de aptitud en Francés de la Escuela Oficial de Idiomas.

Quedan excluidos los Profesores que estén realizando el periodo de prácticas o hayan de cambiar de destino antes de la iniciación del intercambio, que se realizará durante los meses de enero, febrero y marzo de 1986, bien sea por acceder a una categoría distinta o por participar en concurso de traslado y otros concursos de méritos.

En todos los casos se exige una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la enseñanza, cumplidos el 1 de julio de 1985, y no haber disfrutado ninguna beca similar, en los últimos tres años.

2. Solicitudes

Los interesados dirigirán instancias al titular de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia solicitando ser admitidos a la presente convocatoria.

A la petición se unirá la siguiente documentación:

a) Impresos, debidamente cumplimentados en cuádruplicado ejemplar, que les serán facilitados en las Direcciones Provinciales del Departamento, en las Consejerías o Departamentos de Educación o Enseñanza de las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido la administración de personal docente (Andalucía, Cataluña, Canarias, Galicia, País Valenciano y País Vasco), en la Sección de Cooperación Bilateral e Intercambios Internacionales (calle Cartagena, número 83, segunda planta, 28028 Madrid) o en el Servicio de Información Administrativa y Asuntos Generales (calle Alcalá, número 34, planta baja).

b) Hoja de servicios certificada por el Organismo competente, en su caso.

c) Tres fotografías tamaño carné recientes.

d) Cualquier otro documento que pueda apoyar la petición que se formula.

e) Certificado médico que acredite que el solicitante no padece enfermedad infectocontagiosa.

f) Los candidatos que tengan su destino en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Valenciano y País Vasco deberán acompañar documento expedido por los Servicios correspondientes de aquella autorizándoles a realizar el intercambio con el compromiso expreso de abonar al Profesor seleccionado sus haberes por el Ente autonómico.

3. Plazo de admisión

La documentación completa que se ha reseñado se entregará en el Registro General del Departamento, en el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Podrá ser igualmente presentada en las Direcciones Provinciales del Departamento o en los Servicios de las Consejerías o Departamentos de Educación o Enseñanzas de las Comunidades Autónomas a que se hace referencia o por cualquiera de los medios a que se ha hecho referencia en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los candidatos pueden señalar, por orden de preferencia, tres demarcaciones de Francia, si bien no puede garantizarse que sean destinados a ellos en caso de ser seleccionados.

4. Selección

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes se realizará la selección de los candidatos, que será comunicada a los que fueran designados para participar en este intercambio.

Tal selección se llevará a cabo por una Comisión Conjunta hispano-francesa.

Los destinos son irrenunciables después del 31 de julio de 1985, salvo en casos de fuerza mayor, que habrá de ser justificada debidamente.

Los Profesores seleccionados quedan obligados a reincorporarse a su destino de procedencia al finalizar el trimestre de intercambio.

5. Régimen

Los Profesores seleccionados serán adscritos a un Centro, cuyo titular francés de Lengua Española se desplazará a España para ocupar su puesto.

Los Profesores seleccionados gozarán de los derechos inherentes a su situación funcional y percibirán, además, una indemnización cifrada hasta el 20 por 100 de las dietas máximas atribuidas al Cuerpo docente al que pertenecen y les será abonada por los Servicios Centrales del Departamento.

Los participantes no podrán invocar ningún otro derecho de tipo económico, debiendo abonar por sí mismos los gastos de viaje de ida y vuelta a la población donde hubieran sido afectados en virtud del intercambio y regreso consiguiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1985.-El Secretario general técnico, Joaquín Arango Vila-Belda.

Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

7908 *RESOLUCION de 9 de abril de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se convocan, en régimen de intercambio, 20 plazas para Profesores españoles de Inglés.*

Esta Secretaria General Técnica ha resuelto anunciar la convocatoria de 20 plazas de Profesores de Español en Centros de Enseñanza Media británicos, en régimen de intercambio «puesto por puestos», de tres meses de duración, durante el curso 1985-86, a fin de que sean provistas con arreglo a las normas siguientes:

1. Candidatos

Podrán participar en este intercambio los Catedráticos y demás Profesores numerarios de Lengua y Literatura Inglesa con destino en Institutos de Bachillerato, Centros públicos de Formación Profesional, Centros de Enseñanzas Integradas, Escuelas Oficiales de Idiomas, así como los Profesores de Educación General Básica dedicados exclusivamente al área filológica inglesa en Centros públicos de EGB y que posean la titulación de Licenciado o Diplomado en Filología Inglesa, el diploma de especialización en el área filológica (Inglés) o el certificado de aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas.

Quedan excluidos los Profesores que estén realizando el periodo de prácticas o que hayan de cambiar de destino antes de la iniciación del intercambio, bien sea por acceder a una categoría distinta o por participar en concurso de traslado o de méritos.

2. Solicitudes

Los interesados dirigirán instancias al titular de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia solicitando ser admitidos a la presente convocatoria.

A la petición se unirá la siguiente documentación:

a) Impresos, debidamente cumplimentados en cuádruplicado ejemplar, que les serán facilitados en las Direcciones Provinciales del Departamento, en las Consejerías o Departamentos de Educación o Enseñanza de las Comunidades Autónomas a las que se haya transferido la administración de personal docente (Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Comunidad Valenciana y País Vasco) en la Sección de Cooperación Bilateral e Intercambios Internacio-